REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2020-00206-00***

En ejercicio del poder otorgado por la señora ANDRÉZ FERNANDO BARBOSA ARIZA en nombre propio y en representación de MINCIVILES S.A.S., el abogado LUIS GUILLERMO PABÓN VELA, contestó la demanda.

En consecuencia, es claro que operó la notificación del auto que admitió la demanda el 15 de septiembre de 2020 al extremo pasivo de la litis, por conducta concluyente conforme lo dispuesto por el inciso 1o del artículo 301 del Código General del Proceso.

En efecto, tal disposición prevé que cuando la parte manifieste conocer determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificado por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito, esto es el 8 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,
RESUELVE

PRIMERO*.* ***TENER*** *por notificados por conducta concluyente a ANDRÉZ FERNANDO BARBOSA ARIZA en nombre propio y en representación de MINCIVILES S.A.S. del auto de admisorio de la demanda de 15 de septiembre de 2021, conforme al inciso 1o del artículo 301 del Código General del Proceso, el 8 de abril de 2021.*

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA *al abogado LUIS GUILLERMO PABÓN VELA como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 40, hoy 29 **de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO